

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

4661 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 21 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.

A fin de continuar la línea de actuación de ayuda a las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y otras Entidades, para la ejecución de proyectos relacionados con la cooperación para el desarrollo en el Tercer Mundo y con la sensibilización de la sociedad murciana ante esa realidad, visto el crédito consignado para tal fin en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se hace conveniente publicar la convocatoria de subvenciones de cooperación y desarrollo para el presente ejercicio.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46, 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, estos dos últimos según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, y Disposición Adicional Quinta de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, y en uso de las facultades que me corresponden

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden convoca y establece el régimen jurídico de concesión de las subvenciones destinadas a la Cooperación para el Desarrollo en el Tercero Mundo, previstas en las partidas 11.01.112A.490 y 11.01.112A.790, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por importe de 5.400.000 y 45.600.000 pesetas respectivamente.

El importe del crédito total podrá ser ampliado, hasta el límite del 0,50 por cien del importe del presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997. En tal caso se procederá a la ampliación de la convocatoria en los términos que se fijen en su momento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y requisitos.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria están destinadas a la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo, dirigidos a los sectores más necesitados de la población, pudiendo ser beneficiarias las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y otras Entidades, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro pertinente.

b) Disponer de sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

Este extremo se acreditará mediante certificación de la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia, o en su defecto, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Carecer de fin de lucro y gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

d) Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al Desarrollo en el Tercer Mundo, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesarias para ello.

A estos efectos será necesario que la constitución legal de las Entidades que concurren a estas subvenciones haya tenido lugar, como mínimo, dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho requisito se entenderá cumplimentado cuando, a juicio del órgano concedente, el beneficiario acredite suficientemente experiencia en cooperación, como mínimo por el mismo plazo de dos años.

En uno u otro caso deberá acreditarse la ejecución de dos o más acciones en países en vías de desarrollo.

f) Designar un representante de la entidad, domiciliado en la Región de Murcia y con poderes suficientes para mantener las relaciones con la Administración derivadas de la presente convocatoria.

g) Haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés general que las motivaron.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes serán suscritas por el representante legal de la entidad, según modelo que podrá retirarse en las dependencias del Registro General de esta Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n, o bien, pedirlo por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, que lo hará llegar mediante correo ordinario.

2. La citada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

-Formulario de identificación del proyecto debidamente cumplimentado.

-Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

-En el supuesto de que el solicitante a que hace referencia el apartado anterior, no se identifique con la persona designada por la entidad para mantener las relaciones con la Administración que deriven de la presente convocatoria, se acompañará documento acreditativo de la personalidad y representatividad de este último.

-Memoria de la entidad correspondiente al año anterior.

-Memoria de la contraparte local en la que consten su naturaleza jurídica, actividad y recursos organizativos.

-Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

-Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la Entidad solicitante, de los requisitos establecidos en los apartados b) y e) del artículo 2 de la presente Orden.

-Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y número de cuenta (20 dígitos) abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que se ría realizado el abono de la subvención que pueda concederse, salvo que dicha documentación se hubiera aportado en anteriores convocatorias.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Financiación de los Proyectos.

1. Los proyectos que se presenten en el marco de esta convocatoria podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total.

2. Las entidades beneficiarias deberán financiar con medios propios al menos el 5% del coste total del proyecto.

3. No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo aquel relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la entidad responsable del mismo. Tales gastos deberán ser incluidos individualmente en un Capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Artículo 5. Plazo de presentación.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 3 podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales previstos en los artículos 2, 3 y 5 de la presente Orden, una segunda de valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas, y una tercera de propuesta de concesión.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes a que hace referencia el artículo anterior, se efectuará por el Servicio competente de la Consejería de Presidencia, que podrá asesorarse para ello de técnicos internos o externos a la Administración, atendiendo a los criterios y coeficientes que a continuación se relacionan:

a) Que tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario, para cumplir los objetivos previstos.

Coeficiente: 3.

b) Que contemplen medidas de *discriminación positiva* hacia sectores de población más desfavorecidos, en particular, infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

Coeficiente: 2,5.

c) Que se lleven a cabo con la *participación directa de los beneficiarios*, en su elaboración, desarrollo y ejecución. En este sentido se valorarán aquellos proyectos que contribuyan al autodesarrollo, a corto y medio plazo y prevean su continuidad con medios materiales y humanos propios.

Coeficiente: 2,5.

d) Que promuevan el *desarrollo integral* de la zona en cuestión, conforme a los siguientes modelos:

d1) Que formen parte de un programa más amplio, a ser posible integral, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias ...), y necesariamente conexos.

d2) Que estén adecuados a la idiosincrasia cultural, fomenten las formas de organización social y contemplen la formación de los destinatarios.

d3) Que favorezcan la creación de fondos rotativos que posibiliten financiar nuevos proyectos.

d4) Que sean integrales en sí mismos, es decir, que contemplen acciones de formación, prevención y ejecución.

Coficiente: 2.

e) Que promuevan la mejora del *medio ambiente* y que impulsen el respeto a los *derechos humanos* y el fortalecimiento de la *democracia*.

Coficiente: 1,5.

f) Que sean de "*doble flujo*" entre la Región de Murcia y la zona donde se va a ejecutar el proyecto, de forma que estimulen, faciliten y canalicen el conocimiento y participación de los habitantes de la Región en los temas de Cooperación, Solidaridad y Desarrollo humano (exposiciones, conferencias u otras actividades de sensibilización referente a los Proyectos financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Coficiente: 1.

2. En el examen de cada proyecto se valorarán del 1 al 10 cada uno de los criterios antes relacionados en atención a su grado de cumplimiento. A continuación, la valoración dada a cada criterio se multiplicará por el coeficiente que corresponda, según lo señalado en el párrafo anterior, sumando los productos y obteniendo así la puntuación total que corresponda a cada proyecto.

Artículo 8. Propuesta de concesión y otorgamiento.

Las solicitudes informadas y valoradas, en su caso, serán examinadas por el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, que elaborará propuesta de otorgamiento, que será elevada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al Consejero de Presidencia.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la subvención, dictada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en el citado periodo. Tanto la concesión como la denegación se notificará en forma legal.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de concesión, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la entidad beneficiaria y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación subvencional.

Artículo 10. Situaciones de necesidad.

1. Excepcionalmente y cuando surjan situaciones de necesidad que requieran una atención urgente y solidaria, previo informe, en su caso, del Consejo Asesor Regional para la Cooperación y Solidaridad, la Consejería de Pre-

sidencia de la Comunidad Autónoma podrá destinar cantidades no comprometidas de la partida presupuestaria a la financiación de estas necesidades perentorias.

2. En todo caso, los solicitantes de estas ayudas de emergencia deberán acreditar que reúnen los requisitos de admisibilidad a los que hace referencia el artículo 2 de la presente convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento ue fundamente la concesión de la ayuda.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente Orden.

d) Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que, conforme a la Ley determine la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Previamente al pago, acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

i) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 12. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que el importe de la subvención aprobada sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente, en el pla-

zo de 10 días desde la notificación de la concesión, si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiación o si reforma el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles. En este último supuesto la modificación del proyecto deberá ser autorizada por la Consejería de Presidencia.

Artículo 13. Plazo de iniciación, ejecución y justificación de los proyectos.

1. Las Entidades Beneficiarias habrán de iniciar la ejecución de los proyectos en el plazo máximo de 1 mes desde la percepción efectiva del importe de la subvención, comunicando a la Consejería de Presidencia la fecha exacta de dicho inicio.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en el proyecto, sin que pueda superar el de dos años a contar desde la fecha de inicio.

3. El Consejero de Presidencia, a solicitud de las entidades beneficiarias podrá autorizar la prórroga de los plazos establecidos en los apartados anteriores cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento.

Artículo 14. Justificación.

1. Con referencia al 31 de diciembre del año en que se esté ejecutando el proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe relativo a su estado de ejecución técnico y económico.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma en los siguientes términos:

A. Informe técnico sobre la ejecución del proyecto, que contendrá, al menos, los objetivos, las actividades y resultados alcanzados, así como un análisis comparativo de las previsiones aportadas en el proyecto base para la concesión de la subvención y la realidad de ejecución del mismo. Orientativamente también podrá hacerse referencia a los problemas surgidos, impacto que el proyecto ha tenido en la zona, planes de futuro, etc.

B. Certificación de la entidad beneficiaria acreditativa del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

C. Documento acreditativo de haber enviado, en su caso, la cuantía de la subvención a la contraparte local.

D. Cuenta justificativa del proyecto en la que se detallarán todos los ingresos y gastos del proyecto.

-Ingresos: se especificarán los procedentes de:

-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Ayuntamientos de dicha Comunidad Autónoma.

-Otras Comunidades Autónomas y otros Ayuntamientos.

-Ministerio de Asuntos Exteriores.

-Comunidad Europea.

-Aportaciones del País Beneficiario (especificándose su procedencia).

-Fondos propios.

Gastos: El desglose se hará lo más detallado posible y por los siguientes Grupos de Partidas:

-Personal.

-Materiales, equipamientos y suministros.

-Construcción.

-Viajes y estancias.

-Gastos Administrativos y de Gestión.

-Otros Gastos.

E. Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención se justificarán del siguiente modo:

-Los realizados en España, mediante la presentación de las facturas originales.

-Los realizados en el país beneficiario de la acción de desarrollo, mediante la presentación de las facturas originales o fotocopias de las mismas debidamente compulsadas por las Delegaciones Diplomáticas u oficinas del Ministerio de Asuntos Exteriores, ubicadas en dicho país. En el supuesto de inexistencia de dichas entidades, la compulsas podrá efectuarse por fedatario público o por organismo público del país donde hayan sido emitidas.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de marzo de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.